



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROISSNAL S.A.S. NIT. 900065177-9
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER NIT. 804016036-1
RADICADO: 2022-00208-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga
19 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por PROISSNAL S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Cumpla con el requisito impuesto por el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., esto es, allegar prueba de la existencia y representación de la parte demandada, como quiera que no se observa el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe ser allegado por tratarse de una persona jurídica.

2.- Asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando para ello la información necesaria para establecer la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y las evidencias que correspondan.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO